Armenia, octubre de 2025

El Municipio de Armenia en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública especialmente lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12 – modificado este último numeral por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011-, y conforme a lo dispuesto en el artículo numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Secretaría de Hacienda Municipal tiene como misión asegurar el fortalecimiento del fisco municipal mediante una administración eficiente de los ingresos, la identificación de nuevas fuentes de recursos y la aplicación racional de los fondos públicos, con el fin de facilitar la gestión gubernamental y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la comunidad. En cumplimiento de esta misión, una de sus funciones consiste en realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de este deber.

La Carta magna en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por medio del Artículo 311 ibídem, los Municipios *"como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Consecuentemente, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Adicionalmente, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, el artículo 209 de la Norma Superior, define la función administrativa en el siguiente sentido;

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, faculta a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordena y dirige todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En concordancia con lo anterior, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y orientarse por principios fundamentales como la eficacia, la economía y la celeridad. En este sentido, es imperativo optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos disponibles, mediante una organización administrativa racional que permita a la entidad cumplir de manera eficiente y oportuna con las funciones y

servicios que le han sido asignados.

Motivo por el cual, en cumplimiento del principio de planeación, la Administración Municipal, requiere entre otros, determinar sus necesidades y analizar los mecanismos idóneos para satisfacer y determinar las condiciones en las cuales deben realizarse las contrataciones requeridas, con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de la mejor calidad, de forma oportuna y con los mejores precios de mercado.

Ahora bien, de conformidad con el plan operativo anual de inversiones para la vigencia fiscal 2025, el cual guarda coherencia con el Plan de Desarrollo del Municipio, "Plan de Desarrollo Municipal de Armenia, Quindío, para el periodo 2024-2027 ***"ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"*** como instrumento de planeación con enfoque de resultados para trabajar con una proyección hacia el desarrollo y crecimiento del municipio, propendiendo por cambios significativos para su población y la administración pública municipal.

Que en el mismo instrumento planeación se establecieron los principios que regirán al mencionado plan de desarrollo, identificando la innovación y desarrollo social, la protección y organización de lo público, la generación de oportunidades de lo público, ética y responsabilidad con el ambiente, educación como oportunidad para el cierre de brechas, y el deporte y el arte para la recreación y la vida, como principios rectores para la administración municipal, en el desarrollo y cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Así las cosas, dentro del componente estratégico contenido en el CAPITULO II, artículo 6 se encuentra estructurada la siguiente línea estratégica, la cual pertenece la Secretaria de Hacienda, de la siguiente manera:

Línea Estratégica:	Una administración con más oportunidades
Nombre programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Código BPPIM:	2024630010079
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y administrativa para una gestión fiscal efectiva y una cultura tributaria sostenible en el municipio de Armenia
Nombre de la Actividad	1.2.4. Prestación de servicios de apoyo, profesionales y especializados para la gestión de campañas de legalidad y cultura tributaria en armenia

Que de acuerdo a la ejecución de lo anterior, la Secretaría de Hacienda tiene la función de asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión pública contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del municipio, destinados a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del mismo.

En materia tributaria, la Ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones", estipulando en su artículo 59 obligan a las entidades territoriales a adelantar procedimientos de cobro sobre las obligaciones tributarias y no tributarias, tanto en su modalidad persuasiva como coactiva, conforme lo regula también el Estatuto Tributario Nacional, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 59.*** *Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

Por su parte la Ley 1066 de 2006, "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*", en el mismo sentido facultó para las entidades públicas el cobro coactivo y el procedimiento, así:

> *"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades*

a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del mismo.

En materia tributaria, la Ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones", estipulando en su articulo 59 obligan a las entidades territoriales a adelantar procedimientos de cobro sobre las obligaciones tributarias y no tributarias, tanto en su modalidad persuasiva como coactiva, conforme lo regula también el Estatuto Tributario Nacional, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 59.*** *Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

Por su parte la Ley 1066 de 2006, "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*", en el mismo sentido facultó para las entidades públicas el cobro coactivo y el procedimiento, así:

> *"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Así las cosas, El Impuesto Predial Unificado, a diferencia de otras rentas municipales como el Impuesto de Industria y Comercio, delineación urbana, circulación y tránsito, entre otras, reviste una importancia estratégica dentro de las finanzas del Municipio de Armenia, no solo por el volumen de recursos que representa en el presupuesto, sino también por la disponibilidad de información catastral y de cartera que permite un control más preciso sobre los contribuyentes. Esta particularidad facilita la planeación, la gestión del recaudo y la aplicación de medidas de cobro persuasivo y coactivo.

Los reportes financieros y de recaudo evidencian que la mayor proporción de la cartera morosa corresponde precisamente al Impuesto Predial Unificado, lo que convierte su gestión en un eje prioritario para el fortalecimiento de las finanzas públicas. De su comportamiento depende, en buena medida, la capacidad del Municipio para financiar programas sociales, inversiones en infraestructura, la prestación de servicios públicos y demás competencias propias de la entidad territorial.

Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia tiene dentro de sus funciones la administración eficiente de los ingresos municipales, lo que implica la adecuada gestión, control y recuperación de la cartera proveniente de obligaciones tributarias y no tributarias.

En la actualidad, el Municipio enfrenta una cartera amplia y dispersa donde la identificación oportuna de deudores, la verificación de su información y la determinación de bienes susceptibles de medidas de cobro, Esta situación impacta directamente la efectividad de los procesos de recaudo, así como la sostenibilidad fiscal y la planeación financiera del Municipio.

Con el propósito de fortalecer la gestión previa al cobro coactivo a través del cobro persuasivo, es necesario realizar una serie de acciones con el propósito de garantizar que la información se precisa, se requiere contar con personal contratado a través de contratos de servicios profesionales que permita a la Secretaría de Hacienda disponer de información actualizada, confiable y estratégica para la planeación financiera, optimización del recaudo y fortalecimiento de la gestión fiscal del Municipio de Armenia.

Teniendo en cuenta la naturaleza integral y transversal de lo anterior, y en el marco del proyecto de inversión denominado *"Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica y administrativa para una gestión fiscal efectiva y una cultura tributaria sostenible en el municipio de Armenia"*, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios, que mejore la gestión administrativa, de la Secretaría de Hacienda, permitiendo así garantizar la eficiencia en la ejecución de las funciones estratégicas de dicha dependencia.

Así pues, para la ejecución de las funciones, programas y proyectos la Secretaria de Hacienda cuenta con el siguiente equipo de trabajo: un (01) Secretario de Despacho; un (01) Subsecretario de Hacienda, un (01) Subsecretario de Catastro, encargados de liderar el Proceso de Gestión Financiera y Fiscal (***subsecretaria de hacienda***) y Gestión catastral (**subsecretaria de catastro**), una (01) Jefatura de Oficina (Inteligencia Tributaria), una (01) Jefatura de Oficina (conservación), una (01) Jefatura de Oficina (Jefatura financiera), una (01) Jefatura de Oficina (Jefatura De Ingresos), un (01) Tesorero General, un (01) Profesional Especializado (Presupuesto), un (01) Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales), un (01) Profesional Especializado (Contador), Profesional Especializado (Catastro), profesional especializado (Liquidación y Fiscalización), cuatro (4) Profesionales Universitarios, un (1) Técnico Administrativo, cinco (5) Técnicos operativos, siete (7) auxiliares administrativos, un (1) Un Secretario, un (1) ayudante.

Como se puede evidenciar a lo largo de la presente justificación de la necesidad la Secretaria de Hacienda tiene a cargo dentro del proceso de Gestión Financiera y Fiscal, seis actividades (Financiera, presupuesto, contabilidad, tributaria ingresos, ingresos tesorería, ejecuciones fiscales), además el proceso a cargo de catastro denominado actualizar y conservar los predios de la ciudad de acuerdo con la programación y la normativa vigente, el cual tiene a cargo dos actividades (actualización y conservación), en estas condiciones y teniendo en cuenta que, la planta de cargos del Municipio de Armenia no cuenta con los servicios de apoyo requeridos, por lo tanto, es menester la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo, cuya finalidad es la de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas (Consejo de Estado en Sentencia del 15 de noviembre de 2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) Consejero ponente: William Hernández Gómez).

En este sentido, la contratación propuesta responde a la necesidad de optimizar la ejecución de las funciones asignadas a la Secretaría de Hacienda, mediante el fortalecimiento de su capacidad administrativa, lo cual redunda en una mejor gestión fiscal y en el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal

Para la demostración de la insuficiencia del personal, se tiene la certificación de insuficiencia de personal expedida por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento institucional – DAFI, lo que corrobora la legalidad de esta actuación. Así las cosas, se evidencia claramente la necesidad de contar con recurso humano que apoye estas actividades en la Secretaría de Hacienda, para lo cual se acudirá a la tipología contractual consagrada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en relación a la prestación de servicios, por ende, se requiere una persona natural de acuerdo al perfil y a la experiencia que se requiere acreditar descrita en el numeral 5 del presente documento, para el cumplimiento de la funciones de la Secretaria de Hacienda.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios profesionales

2.2. Objeto del contrato: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA FORTRALECER LA GESTION JURIDICA EN EL COBRO PERSUASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LEGALIDAD Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE

2.7.2. Obligaciones Específicas:

- Brindar apoyo en la implementación del plan integral de la gestión jurídica para el fortalecimiento del cobro persuasivo del impuesto predial unificado
- Realizar el análisis inicial de la cartera suministrada por la Secretaría de Hacienda, conforme con los criterios de vigencias, edades de mora, montos.
- Elaborar matrices de segmentación de cartera que permitan identificar los colectivos de mayor impacto y priorizar las acciones de gestión.
- Realizar reportes de composición y comportamiento de la cartera con base en la información procesada.
- Consolidar reportes con los resultados de localización y actualización de datos para entrega a la Secretaría
- Elaborar la consolidación de la información obtenida en los componentes anteriores para establecer el diagnóstico de recuperación de cartera
- Brindar apoyo en la elaboración de conceptos, informes y diagnósticos jurídicos sobre la gestión de cobro.
- Proyectar actos administrativos y comunicaciones persuasivas.
- Apoyar en las actividades asignadas por el supervisor o quién haga sus veces relacionadas con el objeto contractual

2.8. Obligaciones del contratante:

- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato, previo cumplimiento del mismo y la presentación del informe y aprobación del mismo.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el (la) Secretario de Hacienda **YEISON ANDRES PEREZ LOTERO** o quien se designe, para ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Decreto No. 029 del 30 de enero del 2025, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"" , en el artículo décimo tercero al Secretario Hacienda del Municipio de Armenia se le delegó la competencia de adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de la modalidad de contratación directa, establecidos en el artículo 4, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo..

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> **"3o. Contrato de prestación de servicios**
> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
>
> En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

A) la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas.

B.) Comparaciones de estos servicios con referencia a otros servicios contratados de la misma naturaleza en anteriores vigencias por parte de la administración municipal, teniendo en cuenta indicadores económicos como el Indice de precio al consumidor IPC.

C.) El valor de los honorarios en otras entidades públicas del Departamento del Quindío.

D.) Los posibles costos asociados al contrato como descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	Persona natural con título profesional de derecho con especialización en derecho publico y/o areas afines
EXPERIENCIA	Experiencia profesional igual o superior a cuatro (4) años.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la evaluación de la clase y tipo de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio para la Administración Municipal, se considera que durante la ejecución del contrato y las condiciones en que se

desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado. (En caso afirmativo deberá tipificarse, estimarse y asignarse)

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI ___ NO _X_ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI ___ NO _X_ se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. (En caso afirmativo deberá identificarse la garantía, el valor a amparar y su vigencia).

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI ___ NO _X_ se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es). (En caso afirmativo debe indicarse cuáles).

9. CLASIFICADOR DE BIENES UNSPC

El presente servicio, se encuentra en el Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCION DE CATEGORIA
80111600	Servicio de personal temporal

Atentamente,

YEISON ANDRES PEREZ LOTERO
Secretaria de Hacienda.

Elaboró: Carlos Andres Quintero Londoño – Contratista S..H.